

Circular No. 04 de 2013

Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Entrega cuatro

Javier E. García Restrepo

La retención en la fuente de empleados. La clasificación

Suspira el mundo católico, un nuevo Papa alumbra el mundo, los tiranuelos y sus áulicos descienden, mientras los justos se sientan en el trono de la paz y la concordia, que así sea.

Para empezar, es el momento de deslindar la clasificación que las normas les han dado a las personas naturales residentes, desde el punto de vista tributario: Empleados y trabajadores por cuenta propia.

Los doctores Fernando y Camilo Zarama en su libro Reforma Tributaria Comentada (Ley 1607 de 2012) citan una parte de la exposición de motivos de la mencionada Ley, que bien pueden dibujar la pretensión del legislador en este sentido y lo hacen en los siguientes términos: *“Al examinar la legislación comparada de países desarrollados, se advierte que el criterio para diferenciar a los trabajadores no es la naturaleza del vínculo contractual, sino la definición de quien asume los riesgos que se corren en el ejercicio de sus actividades y el grado de autonomía laboral que se posee, desde esta perspectiva se clasifican en empleados y en trabajadores por cuenta propia.*

Se califican como empleados las personas naturales que no toman riesgo al desarrollar su actividad, no deciden ni cuándo ni cuánto trabajan, ni donde, ni que es lo que tienen que hacer. Por el contrario, los trabajadores por cuenta propia toman riesgos y son autónomos en el desempeño de su actividad.

En este contexto, el presente proyecto de ley propone clasificar a las personas naturales en dos categorías tributarias, a saber: empleados y trabajadores por cuenta propia, a cada una de las cuales se les da un tratamiento tributario distinto. ...”

Los empleados entonces tendrán que ser vistos desde tres ópticas:

1. Las personas naturales que tienen una relación laboral, o legal y reglamentaria de la cual proviene el 80% o más de sus ingresos
2. Las personas naturales que prestan servicios de manera personal o realizan actividades por cuenta y riesgo de un empleador independiente del nombre que se le asigne a esa relación, siempre y cuando sus ingresos provengan de esa actividad por lo menos en el 80%.
3. Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de una profesión liberal o servicios técnicos que no requieran maquinarias, equipos, materiales o insumos especializados, siempre que sus ingresos dependan de esa actividad en un 80% o más.

La clasificación como empleado tiene implicaciones que determinan comportamientos tributarios importantes y que es necesario tener en cuenta. En el caso de los asalariados se les aplica la tabla del Art. 383 del Estatuto Tributario y los procedimientos de los Art. 385 y 386 del mismo Estatuto, es decir, los métodos uno y dos de retención en la fuente. Además si el asalariado es declarante se le aplica, a partir del 1° de Abril de 2013, la tabla de la retención en la fuente mínima que contiene el Art. 384 del Estatuto mencionado.

En el caso de los empleados que no ostenten la calidad de asalariados se les aplicará la tabla del Art. 383 del Estatuto Tributario pero no el procedimiento. En consecuencia la depuración de su ingreso sólo será en lo relacionado con los aportes obligatorios a la seguridad social.

El trabajador por cuenta propia (TCP) comprende las personas naturales residentes cuyos ingresos en un 80% o más proviene de una de las actividades establecidas en el Art. 340 del Estatuto Tributario: Deportivas, agropecuarias, comercio, construcción, electricidad, fabricación de..., manufactura de..., minería, servicios de... financieros.

El trabajador por cuenta propia no hace una sumatoria de todas las actividades para el cálculo del 80%, sólo una de ellas debe cumplir este requisito. Cumplida la condición la determinación de la renta se hace en forma cedular, con fórmulas establecidas para cada actividad.

Hay que tener en cuenta que a la persona natural residente que no ostente la calidad de empleado, se le aplica la retención en la fuente según las normas generales.

Antes de hacer algún comentario sobre la retención en la fuente era necesario precisar las calidades que ostentan las personas naturales residentes en términos de empleados y trabajadores por cuenta propia, siempre teniendo en cuenta que a pesar del DR. 099 de 2013, se sigue adoleciendo de una mayor información acerca del deslinde de la categoría de empleados.

Motivo de estudio es acercar estos conceptos a la vida práctica donde el transcurrir de lo cotidiano es exigente y prioritario siempre, donde las soluciones deben ser oportunas a riesgo de generar incoherencias en los impuestos. En esa soledad inmensa de cada operador tributario se diluyen realidades y esperanzas, tal vez el filtro más grande de tanta vicisitud es la experiencia permeada por la academia. Y aún si se corren inmensos riesgos a costa de tantas normas, con tantas maneras de interpretar.

Que la luz hermenéutica alumbre nuestras oscuridades tributarias para que al final de la jornada, larga jornada entretengamos nuestra vida con el triunfo de nuestra labor: Hacer bien las cosas, como lo ha pedido Francisco el Romano-Argentino, ¡Aleluya! Hasta pronto

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Marzo 20 de 2013